



ALEGACIONES AL BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY DE FUNCIÓN PÚBLICA DE ANDALUCÍA

María del Mar González Báez, con DNI n.º xxxxxx68G y domicilio a efectos de notificación en c/ [REDACTED], CP 29010, Málaga, y correo-e [REDACTED], en su condición de Coportavoz, y por tanto representante legal, del partido Verdes Equo Andalucía, con CIF n.º G86273414, domicilio en Madrid, Paseo de las Acacias, 3.

Habiendo tenido conocimiento del anteproyecto de Ley de Función Pública que se pretende llevar por parte del ejecutivo de nuestra Comunidad Autónoma a trámite parlamentario, por el presente, en la representación que ostenta y en apoyo de las demandas planteadas por la Asociación de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía (AAMAA), formula las siguientes

ALEGACIONES

Debemos considerar, de partida, que la puesta en marcha del Estado Constitucional de 1978 supuso tras la aprobación de la Carta Magna, que se transfirieran numerosas competencias a las Comunidades Autónomas entre ellas las de naturaleza medioambiental respecto a la ordenación del territorio, los montes y aprovechamientos forestales, la gestión del medio ambiente, las aguas, la pesca, acuicultura y caza. Posteriormente, les fueron transferidas a las Comunidades Autónomas las competencias sobre espacios protegidos y junto a ellas, y a la vez, se transfirió a todo el personal que formaba el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado – denominado Agente Forestal desde el Real Decreto 609/1978, de 11 de marzo -, que ostentaba ya el carácter de **agentes de la autoridad y policía judicial**.

Este personal, que ha desarrollado sus funciones desde hace siglo y medio, se desarrolló y organizó de diferente forma según cada Comunidad Autónoma. Hoy en día, en Andalucía, se incardinan en el Cuerpo de Ayudantes técnicos de la Administración General de la Junta de Andalucía, pertenecientes al grupo C1.2100 pero dándose la curiosidad que, por razón evidente de su naturaleza, al tratarse de un Cuerpo de policía mixta, Administrativa y Judicial en materia de medio ambiente, se organiza en una estructura jerarquizada en la que conviven desde puestos C2 a extinguir, pasando por puestos C1 de Niveles 16 a 21, por puestos de doble adscripción (A2/C1) y hasta grupos A1 ejerciendo la coordinación de un colectivo al que no pertenecen (evidencia de la necesidad de una articulación y jerarquización del Cuerpo que incluya las diversas escalas y que, hasta ahora, se ha afrontado de esta forma para intentar suplir la inconsistencia normativa, adaptándola a la realidad y necesidad material del colectivo, por lo que pudiera parecer una inconsistencia normativa enfrentada a la realidad material.

La realidad actual, expuesta en las anteriores líneas, y materializada a través de las actuales Relaciones de Puestos de Trabajo de las distintas delegaciones territoriales así como de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, evidencian que, en primera instancia, las medidas que el presente escrito viene a proponer, carecerían de una necesidad inminente de dotación presupuestaria al estar contemplados y dotados los distintos puestos en grupos y niveles que podrían encajar en el marco que se propone

La normativa actual de referencia y definición del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente, así como de delimitación frente al resto de derechos que ostentan los funcionarios de la administración general, parte de la legislación básica estatal en materia de Montes, Protección Civil y Ley de Enjuiciamiento Criminal y Ley para la reforma de la Función Pública, así como de su normativa sectorial, a saber

- **LEY 15/2001**, de 26 de diciembre, por la que aprueban **medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas**.

Artículo 22. Creación de la especialidad de Agentes de Medio Ambiente del cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía.

- **ORDEN de 28 de octubre de 1999**, por la que se establece la **jornada y horario** para los puestos de trabajo de Coordinador General, Coordinador Provincial, Subcoordinador Provincial, Coordinador de Unidad Territorial, Encargado de Unidad Territorial, Encargado de Zona y Agente de Medio Ambiente incluidos en la relación de puestos de trabajo de la Consejería.
- **ORDEN de 8 de junio de 2000**, que modifica la de 28 de octubre de 1999, por la que se establece la **jornada y horario** para los puestos de trabajo de Coordinador General, Coordinador Provincial, Subcoordinador Provincial, Coordinador de Unidad Territorial, Encargado de Unidad Territorial, Encargado de Zona y Agente de Medio Ambiente, incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Medio Ambiente.
- **ORDEN de 8 de junio de 2005**, mediante la que se modifica la de 28 de octubre de 1999, por la que se establece la **jornada y horario** para los puestos de trabajo de Coordinador General, Coordinador Provincial, Subcoordinador Provincial, Coordinador de Unidad Territorial, Encargado de Medio Ambiente, Encargado de Zona y Agente de Medio Ambiente.
- **ORDEN de 10 de marzo de 2011**, por la que se regula la **acreditación, identificación y uniformidad** de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.
- **ORDEN de 1 de diciembre de 2005**, por la que se aprueba la **carta de servicios** de la secretaría general técnica para los agentes de medio ambiente.
- Ley 15/2001, Orden de Uniformidad, Orden de Jornada y horarios

Se define a los Agentes de Medio Ambiente en esta normativa de la siguiente forma:

- **Art. 6 q) de la Ley 43/2003 estatal de Montes:** *“Agente forestal: Funcionario que ostenta la condición de agente de la autoridad perteneciente a las Administraciones Públicas que, de acuerdo con su propia normativa y con independencia de la denominación corporativa específica, tiene encomendadas, entre otras funciones, las de **vigilancia, policía y custodia** de los bienes jurídicos de naturaleza forestal y la de **policía judicial** en sentido genérico tal como establece el apartado 6 del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, actuando de forma auxiliar de los jueces, tribunales y del Ministerio Fiscal, y de manera coordinada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con respeto a las facultades de su legislación orgánica reguladora”.*
- **Art. 58. 1, apartado 3º de la Ley de Montes:** *“Los funcionarios que desempeñen funciones de policía administrativa forestal, por atribución legal o por delegación, tienen la condición de agentes de la autoridad.*

Los hechos constatados y formalizados por ellos en las correspondientes actas de inspección y denuncia tendrán presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan aportar los interesados.

Asimismo, en el ejercicio de estas funciones están facultados para:

- a *Entrar libremente en cualquier momento y sin previo aviso en los lugares sujetos a inspección y a permanecer en ellos, con respeto, en todo caso, a la inviolabilidad del domicilio. Al efectuar una visita de inspección, deberán comunicar su presencia a la persona inspeccionada o a su representante, a menos que consideren que dicha comunicación pueda perjudicar el éxito de sus funciones.*
- b *Proceder a practicar cualquier acto de investigación, examen o prueba que consideren necesaria para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente.*

En particular podrán tomar o sacar muestras de sustancias y materiales, realizar mediciones, obtener fotografías, vídeos, grabación de imágenes, y levantar croquis y planos, siempre que se notifique al titular o a su representante, salvo casos de urgencia, en los que la notificación podrá efectuarse con posterioridad”.

- **Artículo 17 Ley 17/2015 de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.**

Los servicios de intervención y asistencia en emergencias de protección civil.

1. Tendrán la consideración de servicios públicos de intervención y asistencia en emergencias de protección civil los Servicios Técnicos de Protección Civil y Emergencias de todas las Administraciones Públicas, los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, y de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los Servicios de Atención Sanitaria de Emergencia, las Fuerzas Armadas y, específicamente, la Unidad Militar de Emergencias, los órganos competentes de coordinación de emergencias de las Comunidades Autónomas, los Técnicos Forestales y **los Agentes Medioambientales**, los Servicios de Rescate, los equipos multidisciplinares de identificación de víctimas, las personas de contacto con las víctimas y sus familiares, y todos aquellos que dependiendo de las Administraciones Públicas tengan este fin

- **Artículo 22 LEY 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas.**

1. *Se crea la especialidad de Agentes de Medio Ambiente en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía, incluido en el Grupo C de los señalados en la disposición adicional quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.*

2. *Corresponden a la especialidad de Agentes de Medio Ambiente las siguientes **funciones**:*

a) *Con carácter general, la custodia, protección y vigilancia de bienes e instalaciones de la Junta de Andalucía de naturaleza ambiental, así como la información, asesoramiento y control, **la formulación de denuncias**, asistencia técnica, toma de muestras, confección de censos y cualquier otra acción o actividad transmitidas por sus órganos superiores en relación con las competencias atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente.*

b) *Con carácter específico y en el grado correspondiente a su capacitación profesional, la obtención de información, **inspecciones y levantamiento de actas**, de acuerdo con los modelos que en cada momento apruebe la Consejería de Medio Ambiente en relación con las diferentes actuaciones atribuidas.*

c) *Cualesquiera otras que se determinen reglamentariamente en relación con la gestión y tutela de los recursos naturales y con la conservación y protección del medio ambiente.*

3. *Podrán **adscribirse con carácter exclusivo** a esta especialidad los puestos de trabajo de la relación depuestos de la Junta de Andalucía cuyas funciones se correspondan con las establecidas en el apartado 2 de este artículo. Asimismo, **los funcionarios de la especialidad de Agentes de Medio Ambiente, mientras permanezcan en servicio activo en dicha especialidad, sólo podrán desempeñar puestos adscritos a la misma.***

4. En el ejercicio de sus funciones, los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía tendrán la consideración de **agentes de la autoridad**.

5. Los funcionarios pertenecientes a la especialidad de Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía quedan **exceptuados de la posibilidad de permanencia voluntaria en la situación de servicio activo** prevista en el artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

6. Los funcionarios de la especialidad de Agentes de Medio **Ambiente se regirán por la normativa aplicable al personal funcionario de la Administración General** de la Junta de Andalucía en lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Queda en evidencia, tras el análisis de la anterior normativa que, las especiales características del trabajo que realizan los y las Agentes de Medio Ambiente, pertenecientes a un Cuerpo uniformado con la condición de Agentes de la Autoridad, el carácter **de policía mixta administrativa y judicial** ambiental y las atribuciones como **funcionarios de servicios públicos de emergencias**, la necesidad de dotar al Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de una estructura propia de Cuerpo de la administración especial identificado y segregado de la especialidad de ayudantes técnicos en la que actualmente se incardinan, con regulación específica y propia que permita albergar una escala Técnica y una escala operativa para su correcta organización y funcionamiento así como dotar de las máximas garantías jurídicas al acceso y desempeño de las funciones que le son propias e inherentes por atribución legal estatal y autonómica.

El modelo de organización del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía debe cimentarse en una estructura completa jerarquizada, al servicio transversal de cuantos operadores administrativos precisen de sus servicios medioambientales en la Junta de Andalucía.

El actual elenco de competencias y especificidades en cuanto a materia de jornada y horarios, así como regímenes de guardia y disponibilidades, uniformidad, movilización en emergencias en el medio natural... hacen incompatible el encaje en el marco que el presente anteproyecto de Ley de Función Pública pretende hacer con el actual Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente:

- Jornadas fuera del horario común de la administración general
 - o Turnos de mañana (08:00-15:00) y tarde (15:00-22:00) los 365 días del año
 - o Servicios en Fines de semana y Festivos en turnos de mañana y tarde
 - o Servicios nocturnos extraordinarios (22:00 – 08:00)
 - o Disponibilidades nocturnas para atención de emergencias

Además de las funciones propias, existen otros motivos que hacen que el actual marco y el propuesto por el anteproyecto de Ley de Función Pública sea limitante en materia de derechos laborales para este colectivo perteneciente a la administración general convirtiéndolo de facto en un Cuerpo independiente con normativa propia pero que se incardina en una generalidad que atenta directamente contra estos derechos, estableciendo excepciones y limitaciones que de facto los separan de esa administración general, como es la limitación de la permanencia en activo más allá de los 65 o la imposibilidad de concursar hacia otras escalas y/o grupos, limitando su capacidad de promoción y carrera profesional.

En cuanto a la clasificación profesional para los puestos base de Agente de Medio Ambiente, merece la pena, como justificación de la necesidad de que esta se haga en el **GRUPO B**, citar el contenido del **Real Decreto 260/2011, de 28 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural** y se fijan sus enseñanzas mínimas. El cual en su **artículo 7**, establece como las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes, entre otros, y en particular, el primero de ellos **“Agente forestal o similar”**. En el mismo sentido, el **Real Decreto 384/2011, de 18 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Educación y Control Ambiental** y se fijan sus enseñanzas mínimas, menciona igualmente en su

artículo 7.2 “Agente medioambiental o similar” como uno de los puestos de trabajo en que ejercen sus funciones las personas que obtengan dicho título.

Todas las anteriores son, o bien la propia definición de la naturaleza del puesto de trabajo o funciones propias e inherentes al puesto de trabajo de Agente de Medio Ambiente que justifica sobradamente, y así se ha reconocido en otras Comunidades Autónomas que ya iniciaron el camino al cambio al Grupo B y hasta se convocaron procesos selectivos con estos requisitos de acceso. Así, la creciente complejidad de los conocimientos exigidos para el control ambiental de las diversas actividades hace necesaria la evolución en positivo de la cualificación de los funcionarios encargados de ese control.

Es por los motivos anteriormente expuestos por lo que solicitamos la introducción de las siguientes enmiendas en el texto del anteproyecto de Ley de Función Pública de Andalucía:

I. Enmienda al artículo 101. Cuerpos generales y especiales

Introducir una letra f) al apartado 2 de forma que quede redactado como sigue:

“2. Son cuerpos especiales:

a) El Cuerpo Superior Facultativo, clasificado en el Grupo A, Subgrupo A1. Se integra en este Cuerpo el personal funcionario seleccionado para la realización de funciones superiores de planificación; liderazgo de personas y equipos; asesoramiento y coordinación; administración y gestión de los recursos, servicios, proyectos y programas; proposición de normas; diseño de procedimientos; diseño e implantación sistemas de gestión; evaluación y mejora continua, promoción de la innovación, diseño y supervisión de la creación de aplicativos automáticos; evaluación de políticas; preparación de propuestas o diseño de modelos de resoluciones; elaboración de informes y estudios para la toma de decisiones; trabajos de investigación en el contexto de la profesión para cuyo ejercicio habilite la titulación exigida para el acceso a la especialidad; y el desempeño de tareas que requieran de conocimientos propios y específicos de una formación académica concreta.

b) El Cuerpo Técnico Facultativo, clasificado en el Grupo A, Subgrupo A2. Se integra en este Cuerpo el personal funcionario seleccionado para la realización de funciones de colaboración técnica con las de nivel superior, así como las de aplicación de normativa, propuesta de resolución de expedientes normalizados, control del funcionamiento de aplicativos automáticos, estudios e informes, propias de la profesión para cuyo ejercicio habilite la titulación exigida para el acceso al cuerpo, y el desempeño de las tareas que requieran de conocimientos propios y específicos de una formación académica concreta.

c) El Cuerpo Técnico de Gestión, clasificado en el grupo B. Se integra en este Cuerpo el personal funcionario seleccionado para ocupar puestos que tengan atribuidas funciones técnicas.

d) Cuerpo de Ayudantes Técnicos, clasificado en el Grupo C, Subgrupo C1. Se integra en este Cuerpo el personal funcionario seleccionado para la realización de funciones de ejecución, colaboración y apoyo a los Cuerpos Facultativos de Grado superior y medio.

e) Cuerpo Auxiliar Técnico, clasificado en el Grupo C, Subgrupo C2. Se integra en este Cuerpo el personal funcionario seleccionado para ocupar puestos que tengan atribuidas funciones que no tengan carácter general o común.

f) Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Andalucía con las siguientes clasificaciones:

En el Grupo A:

Subgrupo A1. Técnico Superior facultativo Agente Medioambiental.

Subgrupo A2. Técnico Facultativo Agente Medioambiental.

En el Grupo B: Técnico de Gestión. Agente Medioambiental.

En el Grupo C: Subgrupo C1. Agente Medioambiental.

Reglamentariamente se establecerá la titulación y funciones específicas para cada grupo y subgrupo manteniéndose en vigor de forma transitoria las funciones y normativa de desarrollo existente hasta la aprobación del mismo.

3. Se incluye en los cuerpos generales de la Junta de Andalucía el Cuerpo de Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía.

4. Se incluye en los cuerpos especiales de la Junta de Andalucía el Cuerpo de Letrados y Letradas de Administración Sanitaria, el Cuerpo Superior de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda y el Cuerpo de Subinspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.”

II. Enmiendas a la Disposición Adicional Undécima. Cuerpos y especialidades de la Administración general de la Junta de Andalucía

- **Añadir una letra h) al apartado Grupo A. Subgrupo A1 de forma que quede redactado como sigue:**

Grupo A. Subgrupo A1:

a) Cuerpo de Letrados y Letradas de la Administración de la Junta de Andalucía:

b) Cuerpo Superior de Administración, con las siguientes especialidades:

- *Administración General*
- *Administración de Gestión Financiera*
- *Régimen Jurídico*

c) Cuerpo Superior de Inspección de personal de la Junta de Andalucía.

d) Cuerpo Superior de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

e) Cuerpo de Letrados y Letradas de Administración Sanitaria.

f) Cuerpo Superior Facultativo, con las siguientes especialidades:

- *Arquitectura Superior*
- *Ingeniería Agrónoma*
- *Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos*
- *Ingeniería Industrial*
- *Ingeniería de Minas*
- *Ingeniería de Montes*
- *Biología*
- *Farmacología*
- *Medicina*
- *Medicina del Trabajo*

- Pesca
- Química
- Veterinaria
- Geografía
- Geología
- Pedagogía
- Psicología
- Sociología
- Estadística
- Informática
- Archivística
- Biblioteconomía
- Conservadores y conservadoras de Museos
- Conservadores y conservadoras del Patrimonio:
 - Patrimonio Arqueológico
 - Patrimonio Artístico
 - Patrimonio Etnográfico
 - Restauración de bienes muebles
- Ingeniería de Telecomunicaciones
- Actividad Física y del Deporte
- Ciencias Sociales y del Trabajo
- Ciencias del Medio Natural y Calidad Ambiental
- Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios
- Investigación Agraria y Pesquera.

g) *Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias con las siguientes especialidades:*

- Farmacia.
- Veterinaria

h) *Cuerpo de Agentes Medioambientales. Técnico Superior Facultativo.*

- **Añadir una letra d) al apartado Grupo A. Subgrupo A2, de forma que quede redactado como sigue:**

“Grupo A. Subgrupo A2:

a) Cuerpo de Subinspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

b) Cuerpo de Gestión Administrativa, con las siguientes especialidades:

- *Administración General*

- *Gestión Financiera*

c) *Cuerpo Técnico Facultativo, con las siguientes especialidades:*

- *Arquitectura Técnica*

- *Ingeniería Técnica Agrícola*

- *Ingeniería Técnica de Obras Públicas*

- *Ingeniería Técnica Industrial*

- *Ingeniería de Minas*

- *Ingeniería Técnica Forestal*

- *Enfermería*

- *Enfermería del Trabajo*

- *Pesca*

- *Topografía*

- *Trabajo Social*

- *Estadística*

- *Informática*

- *Ayudantes de Archivos*

- *Ayudantes de Bibliotecas*

- *Ayudantes de Museos*

- *Ayudantes del Patrimonio Histórico*

- *Turismo*

- *Educación Social*

- *Subinspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios*

- *Desarrollo Agrario y Pesquero*

d) *Cuerpo de Agentes Medioambientales. Técnico Facultativo."*

- ***Añadir el siguiente apartado al Grupo B:***

Grupo B. Cuerpo Técnico de Gestión Administrativa.

Grupo B. Cuerpo Técnico de Gestión.

Grupo B. Cuerpo de Agentes Medioambientales. Técnico de Gestión

- ***Modificar el apartado Grupo C. Subgrupo C1 para que quede redactado como sigue:***

Grupo C. Subgrupo C1:

a) *Cuerpo Administrativo.*

b) *Cuerpo de Ayudantes, con las siguientes especialidades:*

- *Delineantes*

- *Informática*

- *Pesca*

- *Administración Agraria*

c) *Cuerpo de Agentes Medioambientales. Agente Medioambiental.*

III. Enmienda a la *Disposición Adicional Duodécima.: Cambio de denominación de Cuerpos*

- **Añadir un apartado 5 para que quede redactada como sigue:**

1. *El Cuerpo Superior de Administradores pasa a denominarse Cuerpo Superior de Administración.*

2. *El Cuerpo de Gestión Administrativa pasa a denominarse Cuerpo Superior de Gestión Administrativa.*

3. *El Cuerpo General de Administrativos pasa a denominarse Cuerpo Administrativo.*

4. *El Cuerpo Técnico de Grado Medio pasa a denominarse Cuerpo Técnico facultativo.*

5. *El Cuerpo de Ayudantes Técnicos Especialidad Agentes de Medio Ambiente pasa a denominarse Cuerpo de Agentes Medioambientales.*

IV. Enmienda a la *Disposición Adicional decimotercera.: Integración de cuerpos, especialidades y opciones del personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía en los cuerpos y especialidades configurados en la Disposición adicional Undécima.*

- **Añadir un apartado 51 para que quede redactada como sigue:**

“1. En el Cuerpo de Letrados y Letradas de Administración Sanitaria se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Letrados y Letradas de Administración Sanitaria.

2. En el Cuerpo Superior facultativo especialidad Arquitectura Superior se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Arquitectura Superior.

3. En el Cuerpo Superior facultativo especialidad Ingeniería Agrónoma, se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Ingeniería Agrónoma.

4. En el Cuerpo Superior facultativo especialidad Ingeniería de Caminos Canales y Puertos se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Ingeniería Caminos Canales y Puertos.

5. En el Cuerpo Superior facultativo especialidad Ingeniería Industrial, se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Ingeniería Industrial.

6. *En el Cuerpo Superior facultativo especialidad Ingeniería de Minas, se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Ingeniería de Minas.*
7. *En el Cuerpo Superior facultativo especialidad Ingeniería de Montes se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Ingeniería de Montes.*
8. *En el Cuerpo Superior facultativo especialidad Biología se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Biología.*
9. *En el Cuerpo Superior Facultativo especialidad Farmacia se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Farmacia.*
10. *En el Cuerpo Superior Facultativo especialidad Medicina se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Medicina.*
11. *En el Cuerpo Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Medicina, subopción Medicina del Trabajo.*
12. *En el Cuerpo Superior Facultativo especialidad Pesca se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Pesca.*
13. *En el Cuerpo Superior Facultativo especialidad Química se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Química.*
14. *En el Cuerpo Superior Facultativo especialidad Veterinaria se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Veterinaria.*
15. *En el Cuerpo Superior Facultativo especialidad Geografía se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Geografía.*
16. *En el Cuerpo Superior Facultativo especialidad Geología se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Geología.*
17. *En el Cuerpo Superior Facultativo especialidad Pedagogía se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Pedagogía.*
18. *En el Cuerpo Superior Facultativo especialidad Psicología se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Psicología.*
19. *En el Cuerpo Superior Facultativo especialidad Sociología se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Sociología.*
20. *En el Cuerpo Superior Facultativo especialidad Estadística se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Estadística.*
21. *En el Cuerpo Superior Facultativo especialidad Informática se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Informática.*
22. *En el Cuerpo Superior Facultativo especialidad Archivística se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Archivística.*
23. *En el Cuerpo Superior Facultativo especialidad Biblioteconomía se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Biblioteconomía.*

24. En el Cuerpo Superior Facultativo especialidad Conservadoras y Conservadores de Museo se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Conservadores de Museo.
25. En el Cuerpo Superior Facultativo especialidad Conservadoras y Conservadores del Patrimonio, se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Conservadores del Patrimonio.
26. En el Cuerpo Superior Facultativo especialidad Ingeniería de Telecomunicaciones se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Ingeniería de Telecomunicaciones.
27. En el Cuerpo Superior Facultativo especialidad Actividad Física y del Deporte se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Actividad Física y del Deporte.
28. En el Cuerpo Superior Facultativo especialidad Ciencias Sociales y del Trabajo se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Ciencias Sociales y del Trabajo.
29. En el Cuerpo Superior Facultativo especialidad Ciencia del Medio Natural y Calidad Ambiental se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Ciencia del Medio Natural y Calidad Ambiental.
30. En el Cuerpo Técnico Facultativo especialidad Arquitectura Técnica, se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Técnicos de Grado Medio que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Arquitectura Técnica.
31. En el Cuerpo Técnico Facultativo especialidad Ingeniería Técnica Agrícola se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Técnicos de Grado Medio que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Ingeniería Técnica Agrícola.
32. En el Cuerpo Técnico Facultativo especialidad Ingeniería Técnica de Obras Públicas se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Técnicos de Grado Medio que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Ingeniería Técnica de Obras Públicas.
33. En el Cuerpo Técnico Facultativo especialidad Ingeniería Técnica Industrial se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Técnicos de Grado Medio que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Ingeniería Técnica Industrial.
34. En el Cuerpo Técnico Facultativo especialidad Ingeniería de Minas se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Técnicos de Grado Medio que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Ingeniería de Minas.
35. En el Cuerpo Técnico Facultativo especialidad Ingeniería Técnica Forestal, se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Técnicos de Grado Medio que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Ingeniería Técnica Forestal.
36. En el Cuerpo Técnico Facultativo especialidad Enfermería se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Técnicos de Grado Medio que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso ATS/DUE.
37. En el Cuerpo Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Técnicos de Grado Medio que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso ATS/DUE, subopción Enfermería del Trabajo.
38. En el Cuerpo Técnico Facultativo especialidad Pesca se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Técnicos de Grado Medio que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Pesca.

39. En el Cuerpo Técnico Facultativo especialidad Trabajo Social se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Técnicos de Grado Medio que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Trabajo Social.

40. En el Cuerpo Técnico Facultativo especialidad Estadística se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Técnicos de Grado Medio que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Estadística.

41. En el Cuerpo Técnico Facultativo especialidad Informática se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Técnicos de Grado Medio que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Informática.

42. En el Cuerpo Técnico Facultativo especialidad Ayudantes de Archivos se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Técnicos de Grado Medio que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Ayudantes de Archivos.

43. En el Cuerpo Técnico Facultativo especialidad Ayudantes de Bibliotecas se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Técnicos de Grado Medio que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Ayudantes de Bibliotecas.

44. En el Cuerpo Técnico Facultativo especialidad Ayudantes de Museos se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Técnicos de Grado Medio que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Ayudantes de Museos.

45. En el Cuerpo Técnico Facultativo especialidad Ayudantes del Patrimonio Histórico se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Técnicos de Grado Medio que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Ayudantes del Patrimonio Histórico.

46. En el Cuerpo Técnico Facultativo especialidad Turismo se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Técnicos de Grado Medio que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Turismo.

47. En el Cuerpo Técnico Facultativo especialidad Educación Social se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Técnicos de Grado Medio que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Educación Social.

48. En el Cuerpo de Ayudantes Técnicos especialidad Delineantes se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Ayudantes Técnicos que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Delineantes.

49. En el Cuerpo de Ayudantes Técnicos especialidad Informática se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Ayudantes Técnicos que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Informática.

50. En el Cuerpo de Ayudantes Técnicos especialidad Pesca se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Ayudantes Técnicos que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Pesca.

51. En el Cuerpo de Agentes Medioambientales se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Ayudantes Técnicos Especialidad Agentes de Medio Ambiente."

Lo que a los efectos expresados y en nombre del partido Verdes Equo Andalucía firma en Almería, a 19 de abril de 2021.

Manuel Pérez Sola, Coportavoz de Verdes Equo Andalucía

Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía